

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2/ROL D-086-2020

SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DEL 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-086-2020, de fecha 26 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** contra Hidroeléctrica Allipén S.A. (en adelante, "el titular"), por incumplimientos al siguiente instrumento: RCA N° 31/2011, que calificó favorablemente el proyecto "Central Hidroeléctrica Allipén".
2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-086-2020, fue notificada mediante carta certificada con fecha 30 de julio de 2020, tal como consta en el expediente.
3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-086-2020 establece en su Resuelvo IV, que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, respectivamente, desde la notificación de la Formulación de Cargos.
4. Que, con fecha 05 de agosto de 2020, Rodrigo Weisner Lazo, actuando en representación de Hidroeléctrica Allipén S.A., ingresó una solicitud de ampliación de los plazos establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la

formulación de Descargos, fundado en “la necesidad de recopilar y elaborar los antecedentes técnicos y legales para la presentación de un Programa de Cumplimiento/descargos, encontrándose en proceso de contratación de servicios y profesionales técnicos para dichos efectos”. A este escrito fue acompañada copia de escritura pública del Mandato judicial de Hidroeléctrica Allipén S.A., reducida con fecha 19 de noviembre de 2019, ante Notario Público Titular de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, mediante la cual, representantes de Hidroeléctrica Allipén S.A., designaron como apoderado a Rodrigo Weisner Lazo.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

6. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa, mencionadas en el Considerando 4 de esta Resolución, considerando, además, que a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

8. Que, respecto del documento mencionado en el Considerando 4 de la presente Resolución, este cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderado a Rodrigo Weisner Lazo. Por lo que se debe tener presente que este goza de tal carácter en este procedimiento.

9. Que, por motivos de organización interna, mediante Memorándum N° 392/2020, de fecha 18 de julio de 2020, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a María Francisca González Guerrero como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS A HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN S.A. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la formulación de Descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales mencionado en el Considerando 3 de la presente Resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos individualizados en el Considerando 4 de la presente Resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADO EL PODER de Rodrigo Weisner Lazo, para actuar en representación de Hidroeléctrica Allipén S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en instrumento público, incorporado a través del Resuelvo anterior.

IV. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente a los y las interesadas en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, los Representantes legales de Comité prodefensa Canal Allipén, domiciliados en Orompello No288, comuna de Cunco, región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por correo electrónico rarbuch@gpe.cl; rweisner@pugaortiz.cl; fvergara@pugaortiz.cl y anibal.osorio@pugaortiz.cl , acorde a lo solicitado por el titular, con fecha 05 de agosto de 2020.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representantes legales de Comité prodefensa Canal Allipén, domiciliados en Orompello No288, comuna de Cunco, región de La Araucanía.

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de La Araucanía

Rol D-086-2020